

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 28272
- Código de verificación: 74624799841
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2024-281 SEG. N° 22

APRUEBA VIGÉSIMO SEGUNDO
INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA
DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 04/11/2024

RES. EX. N° E-2024-812

V I S T O: El vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-186, de fecha 06 de julio de 2024, visado por Castillo y Moraga Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-281, de fecha 22 de octubre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 307 de 2001 y el D.E. N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las resoluciones exentas N° 2.557 de 1999, N° 2.016 de 2000, N° 1.739 de 2001, N° 2.655 de 2002, N° 2.200 de 2003, N° 1.755 de 2004, N° 2.795 de 2005, N° 1.323 de 2006, N° 2.084 de 2007, N° 2.328 de 2008, N° 2.820 de 2009, N° 220 y N° 2.826 de 2011, N° 101 de 2013, N° 3.354 de 2014, N° 1.030 de 2015, N° 1.416 de 2016, N° 4.487 de 2017, N° 3.828 y N° 393 de 2018, N° E-2022-023 y N° E-2022-524 de 2022 y N° E-2023-593 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-593 de 2023, de este origen, se aprobó el vigésimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante ingreso N° E-AMERB-2024-186, de fecha 06 de julio de 2024, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-281, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Maitencillo, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° numeral 11.- del Decreto Supremo N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 307 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 75.140.000-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 301, de fecha 03 de julio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletamaitencillo@yahoo.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-281, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 36.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 14.793 individuos (2.300 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 11.401 individuos (1.500 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 30.000 individuos (13.058 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-281, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos setenta y dos horas de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos- separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas de buceo dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2024-281, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico josenortino@yahoo.es.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE,
PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA
SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**